

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE. EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN  
ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—  
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por  
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por  
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un  
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### A LAS CORTES.

#### Continuacion.

Situaciones anteriores se preocuparon tambien del derecho de asociacion; pero las doctrinas reinantes en unas ocasiones, el recelo con que se miraba en otras, el ejercicio de aquel derecho, y siempre las dificultades que presenta su regularizacion; han impedido hasta ahora el planteamiento de claras y terminantes prescripciones legales adecuadas al estado del país, en que las ideas y convicciones son opuestas por lo general à toda medida preventiva. Así ni el decreto

de las Cortes de 1.º de Noviembre de 1822, ni el proyecto de ley que en Febrero de 1866 se sometió al Senado, pueden ya satisfacer à la opinion, guía segura de los Gobiernos.

Posteriormente, en 1869 se establecieron reglas que tampoco pueden considerarse como bases definitivas de un proyecto de ley; y ante la deficiencia de la legislacion vigente, reducida al precepto constitucional, susceptible de tan diversas interpretaciones, y à los artículos 198 y 199 del Código, ha creído el Gobierno de S. M. que es imprescindible deber suyo aplicar con resolucion ideas y doctrinas precisas à uno de los elementos de progreso y mejora social que mas vigorosamente influyen en la vida del Estado, y que facilita la accion de los poderes, contribuyendo principalmente à la concentracion de las fuerzas y actividades individuales, à la formacion y desarrollo del espíritu público, à la organizacion y desenvolvimiento de los partidos políticos, y al fomento de los intereses nacionales en todas sus esferas.

El Gobierno, que à título de liberal ha obtenido la confianza de la Corona y el apoyo del país, faltaría à sus compromisos si desamparase los derechos de los ciudadanos, ó pusiera trabas à su legitimo ejercicio; que no hay peligro para los poderes en la aplicacion del criterio liberal à las leyes complementarias de la Constitucion; el peligro está en el olvido de las exigencias del

derecho y en la represion sistemática é injustificada de todas las manifestaciones de la opinion, que alguna vez suele confundirle con la defensa legítima del principio de autoridad.

Los Gobiernos sinceramente constitucionales no necesitan atentar à los derechos para conservar à los poderes el prestigio y la fuerza, àntes, por el contrario, los mantienen con tanta mayor severidad y energía, cuanto que sus medidas encuentran la mas alta consagracion en el apoyo del sentimiento público.

Las medidas que el Gobierno propone à las Cortes, han tenido por fundamento aquellos principios: prescripciones claras que determinan la libertad completa de asociarse los ciudadanos para todos los fines de la vida, medios expeditos para constituirse los asociados y garantia para los Gobiernos que han de conocer y reprimir los abusos que puedan originarse del ejercicio ilícito de aquel derecho, y cuya sancion penal se halla consignada en el Código, y no deben ser objeto de legislacion especial; así lo exigen de consuno las teorías y los procedimientos à que ajustan su conducta los Gobiernos constitucionales.

La historia enseña con dolorosa experiencia que à la sombra de las asociaciones; ya tengan carácter civil, ya religioso, se han cometido abusos de todo género en perjuicio de la propiedad y de las personas; y no están lejanos tristísimos sucesos que acreditan que el falseamiento

del principio de asociacion puede arrastrar hasta el crimen à malvados ó à fanáticos, dóciles instrumentos de la pasion y la violencia.

Pero ni estos abusos acusan la aplicacion del sistema preventivo, que ocasiona siempre la perturbacion del derecho, y en el caso actual estorbaría uno de los más preciados y fecundos, ni deben ser obstáculo à las prácticas liberales, que no excluyen la prevision de los males y el mas severo castigo de los culpables.

Por lo que respecta à la propiedad, no caben perjuicios con las prescripciones que se proponen, puesto que la limitacion que las leyes vigentes señalan à la propiedad corporativa impediría los males que ocasionara en época reciente la acumulacion y concentracion de la riqueza territorial.

(Se continuará.)

### Administracion provincial.

### GOBIERNO CIVIL.

### CIRCULAR.

En los números 60 y 61 del Boletín Oficial de esta provincia, correspondientes à los días 15 y 14 de Setiembre último, se halla publicada la Real orden Circular siguiente:

La ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 concedió à los pueblos en su art. 19 la facultad de emplear,







Y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha han remitido los datos que se citan en la preinserta Real orden, he acordado prevenir á los que todavía están en descubierto de este importante servicio que, si dentro del preciso é improrogable término de 15 dias no remiten á este Gobierno los antecedentes que se interesan arreglados al modelo que tambien se publica, me verá en el sensible pero indispensable caso de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Logroño 27 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

Hallándose establecido por la ley electoral en su artículo 55, que el día 1.º de Diciembre de cada año, se publicarán por medio de edictos, en todos los Ayuntamientos de cada Seccion y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL, las anotaciones de alta y baja del censo, que hubieren tenido lugar durante el año, con arreglo á lo preceptuado en el 54, este Gobierno ha dispuesto recordar á los Alcaldes de los pueblos cabezas de Seccion el más exacto cumplimiento é imparcialidad de cuanto se previene en expresada ley, á fin de que sea garantía de los particulares cuanto en la misma se ordena.

Logroño 29 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
Tadeo Salvador.

## COMISION PROVINCIAL.

SESION DE 14 DE JULIO DE 1881.

En la Ciudad de Logroño á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres.

### Diputados:

Merino.  
Martines.  
Iñiguez Breton.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

Reemplazo de 1878.

RINCON DE SOTO.

Número 15. Pedro Fuertes Moreno. Pendiente de presentacion por haber estado sufriendo condena. Reconocido por D. Miguel Fuertes y D. Evaristo Fontana, fué declarado útil. Tallado por D. Adolfo Chicote y Don

Antonio Palmero, fue declarado corto de talla para activo.

Reemplazo de 1879.

SANTURDEJO.

Número 5. Felix Villanueva Cárcamo. Recibido certificado de existencia del hermano, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á dicho mozo.

VILLAREJO.

Número 1. Eugenio Moral Alonso. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que dicho mozo pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 2 Gervasio Alesanco Búrgos.

FONCEA.

Número 3. Nicolás Pinedo Hernani. Alzó ser hijo de viuda pobre. Excepcion ocurrida con posterioridad al ingreso en Caja. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que el padre del mozo falleció el 30 de Abril de 1880 dejando otro hijo que es menor de 17 años. Resultando que todos los bienes propios y en colonato del finado Jacinto Pinedo han sido valuados en trescientas tres pesetas ochenta y siete céntimos de las que hay que deducir ochenta con treinta que paga de contribucion territorial: Considerando que estos bienes corresponden proindiviso á la viuda y á sus tres hijos Paula, Nicolas y Alejandro Pinedo, hallándose enferma é impedida la madre: Considerando que los productos que á esta quedan no son bastantes para su subsistencia. Considerando bien probados los demás extremos de la excepcion: Vistos el artículo 2.º caso 2.º, el 93 reglas 1.º, 8.º y 9.º, y el 94 de la Ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declarar exceptuado del servicio activo á Nicolás Pinedo Hernani solicitando su baja de activo y pase á reserva, siendo alta en su lugar el número 6 Saturnino Gamarra Salazar, el Sr. Presidente advirtió á los interesados que la ley les concede recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de quince dias,

Reemplazo de 1880.

STO. DOMINCO.

Número 19. Pedro Pozo Domingo. Declarado soldado á virtud de revision y resultando de comunicacion transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador, que el hermano de dicho mozo causó baja en el mes de Abril último en el Regimiento Infanteria de Andalucía, pasando á situacion de reserva: Visto lo dispuesto en el artículo 114 de la ley, se acordó que el referido mozo fuese alta en el servicio activo y baja en el número 20 Alberto Rivera Rioja que pasa á la recluta.

LEDESMA.

Número 1. Juan Climaco Martinez Marin. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva, siendo

alta en activo Ciriaco Diez Hernaiz, núm 11 del alistamiento de Angulano, como suplente de décimas.

CUZCURRITA.

Número 1. Julian Martinez de Martin. Recibido el certificado de existencia del hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al referido mozo.

CENICERO.

Número 10. Ruperto Torrecilla Loza. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo y que pasara á situacion de reserva, quedando sin cubrir el cupo.

CAMPROVIN.

Número 3. Eusebio Prado Garcia. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó pasara á situacion de reserva siendo alta en activo el número 6 Valentin Blasco.

HAHO.

Número 14. Isidoro Rivera Castillo. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado, siendo baja en activo y alta en su lugar el número 30. Francisco Plaza Páramo.

CALAHORRA.

Número 52. Segundo Teruel Martinez. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que dicho mozo pasara á situacion de reserva siendo alta en activo el número 45 Benito Gurra Lorente.

AUTOL.

Número 5. Eugenio Abad Arnedo. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó pasara á situacion de reserva.

Núm. 8. Andrés Reta Grayoa. Recibido el certificado que acredita sirve en el Batallon de Voluntarios de Chufuegos, se acordó pasar certificado á la Caja de recluta para que fuese alta en activo cubriendo la baja del número anterior.

Núm. 14. Florentino Fernandez Olloqui. En viata de una comunicacion del Alcalde de Autol en la que manifiesta que el padre de este mozo desiste de la excepcion que alegó de ser pobre é impedido para el trabajo, se acordó que fuese alta definitiva en el servicio activo.

Se dió cuenta de una instancia de Domingo Antoñanzas, vecino de Calahorra rogando se declare libre del servicio de quintas á su hijo Justo Antoñanzas Gurra perteneciente al reemplazo de 1880 y que en la actualidad se halla sirviendo por su suerte en el Ejército cuya solicitud funda en que con fecha doce de Mayo último el exponente ha cumplido la edad de sesenta años: Visto lo que dispone el párrafo 2.º, artículo 94 de la ley de reclutamiento, se acordó devolver al exponente la partida de bautismo y significarle deberá alegar la excepcion ante el Ayuntamiento cuando haga la

declaracion de soldados en el próximo reemplazo.

A fin de expedir la certificacion que interesa el Sr. Jefe del Regimiento Infanteria de Luzon, se acordó ordenar al Alcalde de Arnedillo manifieste el reemplazo en que fué alistado el mozo José María Marrodan Sevilla.

Se acordó trasladar al Sr. Comandante de la Caja de recluta una comunicacion de la Comision provincial de Málaga en la que participa haber redimido su suerte en virtud de gracia especial el mozo Nunilo Cuadra Bea, número 4 del cupo de Enciso para el reemplazo de 1880.

Examinadas dos relaciones remitidas por el Sr. Comandante de la Caja de recluta, comprensivas la primera de treinta y un reclutas y la segunda de doce que ingresaron en el reemplazo de 1877 en concepto de cortos de talla, se acordó manifestar al Sr. Comandante que los mozos comprendidos en la primera relacion, de lo que se le devolverá copia han sido medidos tres veces en los años posteriores al de su alistamiento y habiendo resultado cortos de talla puede expedirseles ya la licencia absoluta, segun lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, y respecto á los mozos comprendidos en la segunda relacion, rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva ordenar á los Alcaldes respectivos los presenten ante esta Comision el día 28 del actual, á fin de que sean tallados.

Remitida á informe la instancia en que D. Julian Zorzano se alza de lo acordado por el Sr. Gobernador, que declaró no haber lugar á proceder contra D. Mateo Olalla en la forma que previene el artículo 197 de la ley de reclutamiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Por D. Julian Zorzano se solicita que se proceda contra D. Mateo Olalla en la forma que se ha hecho mencion por haberse verificado el sorteo de mozos llamados al servicio militar para el reemplazo de 1879 á las dos de la tarde ó sea en hora distinta á la que fija el artículo 70 de la ley de reclutamiento. Si bien este hecho constituye una infraccion del citado artículo segun se consignó en el informe aprobado en 24 de Febrero de 1881, no se halla comprendido en ninguno de los artículos del capítulo 18 de la ley de reemplazos, el cual fija y define los delitos que pueden cometerse con ocasion de dicha ley y señala las respectivas penas. Para poder proceder contra D. Mateo Olalla en la forma que se solicita seria preciso que el hecho que se le imputa estuviera perfectamente definido como delito ó falta en la expresada ley y segundo que de este hecho fura él responsable. Lo primero hállase demostrado por las razones que preceden, que no puede considerarse como delito ó falta el hecho expuesto y lo segundo ó sea la responsabilidad que pudiera alcanzar á D. Mateo Olalla de manera alguna pudiera dirigirse contra él, por que ejerciendo el cargo de Secretario éste asiste á las sesiones que celebra la Corporacion municipal sin voz ni voto, segun determina el párrafo primero del art. 125 de la ley municipal vigente. Por las razones que preceden, entendiéndola Comision debe desestimar-se el recurso.

(Se continuará)



# OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 29 de Noviembre de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.				Agua evaporada en milímetro.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra.	Termómetro seco	Mínima por irradiación.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	733,62	85	6,9	N. O. Calma.	Mínima á la sombra. . . . . 3,0	Termómetro seco 8,2	Mínima por irradiación. . . . . 1,1	Máxima al Sol. . . . . 25,8	2,4		8	Despejado.
3 tarde.	752,14	60	9,2	N. O. Calma.	Termómetro seco 17,8	Máxima á la sombra. . . . . 18,6						Despejado.

## AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 y MAYOR 30, LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.  
Mercado 53 y Mayor 30.

## BASCULAS, BALANZAS,

## ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS.

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA.

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administración de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

También encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instrucción primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

## VENTA.

EUSEBIO HERCE (a) EL HIGUERO,

Premiado en la exposición Logroñesa de 1880 con dos Diplomas de 1.ª clase.

Por defunción de quien tanto tiempo ha desempeñado el oficio de horticultor á satisfacción de sus numerosos parroquianos á quienes ha cubierto todas sus necesidades en este ramo de la Agricultura, ha quedado un hijo al cargo de los viveros y servirá á los arboricultores y vinicultores en el número que deseen.

También ofrece Manzanos, Albérchigos, Pavia, Perales finos, Melocotones, Guindos garrafales, Cerezos víarales al precio de 5 reales. Tiene Nogales al mismo precio, y Olivos hembras, Aceitunos negrillos y muchas mas clases al precio de 4 y medio reales.

Barbudas de garnacha mora y tornazolada y blanco á 14 reales el 100, de dos años, y de uno á 10 reales, descontando el 6 por 100 de los pedidos que se hagan dirigiéndolos á Justo Herce (a) (el higuero hijo) vecino de Albelda, provincia de Logroño.